BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en las Boletinas opicialas se han de mandar al Jefe Político essectivo, sor cuyo conducto se pasarán á los Editores de los associonades periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

- PREGIOS DE SUBSCRIPCIÓN C-

En esta capital, llevado á domicilio, dos pescias cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pescias cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pescias cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seax à instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden-circular

El art. 44 de la ley Municipal estableseque «las elecciones municipales se haria en la primera quincena del undécimo mes del sño económico», y el 45 determias que «los Ayuntamientos se renovatás por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más tatiguos.»

Por virtud de estos preceptos legales, §. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cala Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Peninsula é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establesa los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890.

Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del Bolletín oficial. de esa provincia, fijando un plazo que no haja de quince días ni exceda de veinte, regin el art. 47 de la repetida ley Munitipal, dando cuenta telegráficamente á esta Ministerio de haberlo verificado.

Da Real orden lo digo á V. S. á los escios consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.

GONZALEZ

5r. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta de hoy)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMI-NISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBU-CIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación)

Art. 8.º Las cuotas señaladas en las tarifas se devengan, ya se ejerzan las in-industrias por cuenta propia ó en comisión, salvas las excepciones consignadas en las mismas tarifas.

El tesoro exigirá de los industriales, estén ó no matriculados, además de las cuotas corrientes, las que por cualquier circunstancia hayan dejado de satisfacer durante los dos últimos años de ejercicio anteriores al en que se descubra el hecho, el cual se hará constar eu documento extendido en debida forma por la Administración ó sus Agentes, según los casos, y desde cuya fecha se reputará corriente el pago.

Las cuotas liquidadas no prescribirán sino á los quince años, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando en parte la provisional de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, siu perjuicio de las responsabilidades de las personas encargadas de la cobrauza.

Se entienden liquidades las cuotas desde el momento en que, con arreglo á los preceptos reglamentarios, el industrial ha sido adicionado en la matricula.

Art. 9.º La limitación respecto al pago de cuotas atrasadas no comprende á los contratistas, asensistas ó arrendatarios con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, quienes para obtener la cancelación de las fianzes habrán de satisfacer todo lo que adeuden por el 0.60 por 100 de sus contratos, según dispone el articulo 33; pero á los funcionarios que no hayan cuidado de que los pagos se verificarán oportunamente, se les exigirá el 6 por 100 de intereses de demora que corresponda.

Art. 10. La base contributiva de las poblaciones que no la tengan taxativamente determinada en el cuadro general de cuotas correspondientes á las industrias comprendidas en las tarifas 1. y 4. , se fijará con arreglo al número de habitantes de derecho de que conste la localidad, según el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población; pues si se trata de otras más próximas, sea cualquiera su extensión, no pueden eliminarse del cómputo. También se tendrá en cuenta la disposición consignada al pie de los respectivos cuadros de cuotas de las mismas tarifas.

Para la segregación del número de habitantes de derecho que correspondan á los arrabales ó barriadas que disten más de 590 metros del casco de la población, no será suficiente el certificado del Alcalde, sino que las distancias han de comprobarse exactamente por los agentes de la Administración, previoel oportuno croquis facilitado por el respectivo Ayuntamiento y suscrito por persona perita que certifique de su exactitud, en el que se detallen los límites de la población, los arrabales ó agrupaciones de edificios inmediatos y la distancia entre éstos y aquélla por el camino ó senda practicable más corta.

Las poblaciones rurares de las provincias de Asturias, Galicia y León contribuirán con arreglo á la base que corresponda al mayor núcleo de habitantes de derecho de que se compongan y á lo prescrito en la disposición general citada en el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Las industrias de las dos tarifas citadas que se ejerzan dentro del casco de las poblaciones y en los barrios ó arrabales que disten del mismo menos de 500 metros, contribuirán por la base correspondiente á la localidad, aegún lo determinado en el articulo anterior.

Sin embargo, en las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de articulos comprendidos en la tarifa i.º y las de la sección de artes y oficios de la 4.º que se ejerzan en los límites del mismo, como también los farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disteu del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de

aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de población de la respectiva tarifa.

Art. 12. Para los efectos de esta contribución se entiende por casco, no sólo el núcleo principal de población, si que también los barrios ó arrabales contiguos al mismo, cuya distancia no exceda de 300 metros, sea cualquiera su extensión, aunque estén separados por muralla, puente ó río ó que se distingan por zonas de ensanche. Las variaciones que los Ayuntamientos acuerden respecto al orden de las mejoras que hayan de llevarse á cabo en dichas zonas ó respecto de la extensión del radio y extrarradio, no pueden influir en la splicación del precepto contenido en el art. 10 respecto á la manera de fijar la base por que los pueblos deben tributar.

Art. 13. Para fijar las cuotas de las industrias que en las tarifas 2.*, 3.* y 5.* están reguladas por el número de habitantes de la localidad donde se ejercen, este número de habitantes será, sin deducción alguna, el que resulte del censo como población de derecho en cada localidad.

Art. 14. Cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda á una población, causará estado para los efectos de formación de la matricula la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será spelable para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes á su notificación.

Si por virtud de la aprobación de nuevos censos oficiales se alterase la base de población de cualquiera localidad en términos que haga variar en más ó en menos la cuantía de las cuotas, la variación no tenirá lugar ni surtirá efecto en la Contribución industrial hasta el ejercicio sigiente al en que el nuevo censo general ó parcial se declare obligatorio.

Art. 15. El Gobierno, en casos especiales, previa la formación de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, podrá introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones

(1) Véase el Bolerin de anteayer.

que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas

Art. 16. Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, y para la fijación, por lo tanto, de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá, de regla general el tener en el establecimiento todos ó algunos de los articulos ó elementos contributivos, ó reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenezcan á la misma clase de la tarifa 1.ª, la industria se considerará comprendida y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que más determine la clase del establecimiento.

La aplicación de esta regla general se entenderá, no obstante, subordinada á las disposiciones especiales contenidas así en este reglamento como en las tarifas.

Art. 17. Si un industrial reune en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epigrafes de la tarifa 1.º, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

Se considerará un solo local ó tienda aquél que, aunque tenga distintas entradas anteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir á la calle, ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.

Art. 18. Se considerarán bazares de les liamados á tributar por la tarifa 2.4, los establecimientos mercantiles instalados en locales que, teniendo una ó más entradas, se hallen interiormente divididos en secciones ó departamentos donde el público, bien se permita ó no la entrada libre, puede examinar y adquirir cualquiera de los géneros ó artículos expuestos, y siempre que éstos se hallen comprendidos en los epígrafes de la tarifa 1.4 y la venta se verifique al por menor.

Art. 19. El que á la vez ejerza en un mismo local industrias comprendidas en otras tarifas, pagara separadamente las cuotas respectivas.

Los industriales que en poblaciones menores de 10.000 habitantes ejerzan en el mismo local industrias de la tarifa 1.ª, juntamente con las comprendidas en los epigrafes 27, 28, 29, 30, 44, 67 y 68 de la 2.ª, satisfarán sólo la cuota correspondiente á la que la tenga señalada más alta.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 14 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.— Diez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañans, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Universidad

- Leopoldo García Fernández.—Talla,
 1'540 mm.: recluta en depósito.
- Nicanor Puga Sancho.—Util condicional.
- 12 Armando Román Burgos.—Inútil: recluta en depósito.
- 22 Rafael Prieto Pla.—Talla, 1'450 milimetros: excluido totalmente.
- 24 Anselmo Vizcaino Sancho.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.
- 46 Gregorio Roca del Pozo. Util condicional.
- 52 Manuel Almarzo García.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.
- 53 Enrique Pérez Sandoval.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.
- 59 Ricardo Rodríguez Expósito.—Talla, 1493 mm.: excluído totalmente
- 60 Manuel Ayuso, Fernández.—Inútil: excluído totalmente.
- 61 Abelardo Bartolomé del Cerro.— Soldado sorteable.
- 62 Domingo Martín Marugan.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.
- 73 Vicente Gil Virnés.—Soldado sorteable.
- 77 Rafael González Sanz. Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.
- 79 Angel Miguel de Jénuz.—Inútil: Excluído totalmente.
- 84 Paulino Arroyo Cantó. Talla, 1°535 mm.: Recluta en depósito.
- 96 Jose Rosado Pegudo.—Inútil: recluta en depósito.
- 98 Angel García Montes.—Inútil: recluts en depósito.
- 105 Julio Tron Segura.—Talla, 1'505 milimetros: recluta en depósito.
- 114 Segundo Sáez Pérez.—Talla, 1°530 milimetros: recluta en depósito.
- 116 Eduardo Morales de los Ríos Oviedo.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.
- 119 José Vega Menéndez.—Soldado sorteable.
- 127 José Cobos Sanz.—Soldado sorteable.
- 129 Pablo Aparicio Salcedo.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito.
- 142 Mariano Ballesteros Jiménez.Util condicional.
- 148 José Freire Mon.-Soldado sorteable.
- 151 Isidro Elvira Brihuega.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.
- 153 Agustín Díaz Carnero.—Inútil: recluta en depósito.
- 133 Mariano Jimeno Montes.—Inútil: recluta en depósito.
- 159 Luis Villa González. Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 161 Mariano de la Torre Pardo.—Util condicional.
- 166 Manuel Raba Haro.—Soldado sorteable.
- 167 Enrique Aguado Espert.—Inútil: excluído totalmente.
- 169 Tomás Juez López.—Talla, 1°550 milimetros: soldado sorteable.
- 170 Ramón Calle Enatarriaga.—Talla, 1'490 mm.: excluído totalmente.
- 172 José Páramo Torija.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
- 175 Faustino Archilla Salido. Util condicional. 176 Francisco Maqueda Ayáns.—Ta-
- lls, 1.535 mm.: recluta en depósito. 197 Agustín Ruiz García.—Iuútil: recluta en depósito.

- 216 Francisco Lara García.—Inútil: excluído totalmente.
- 225 Justo Egido Sanz.—Soldado sorteable.
- 232 Antonio Blanco Díaz. Talla, 1'505 mm.: recluta en depósito.
- 234 Carlos Expósito. Soldado sorteable.
- 237 Miguel Gómez Chaves.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.
- 238 Mariano Menéudez Mazón.—Iuútil: recluta en depósito.
- 239 Nicomedes Sanz Garrido.—Talla, 1'430 mm.: excluído totalmente.
- 242 Manuel Abello López. Talla, 1'503 mm.: recluta en depósito.
- 243 Félix Colmenorejo Teaillet.—Talla, 1°510 mm.: reciuta en depósito.
- 245 Antonio Catalán Benito. Util condicional..
- 248 Manuel Rodriguez Hombrán. Soldado sorteable.
- 249 Juan Antonio Teresa Alonso.— Talla, 1'460 mm.: excluído totalmente.
- 253 Vicente Fereda Ruiz. Talla,
 1°530 mm.: recluta en depósito.
 255 José Maria Cueta Romera. Util
- condicional. 263 Miguel Pantoja Castillo.-Talla,
- 1'460 mm.: excluído totalmente. 267 Baldomero López Fernández. —
- Talls, 1'490 mm: excluído totalmente. 272 Rosendo Rodríguez García.—Util
- condicional.

 276 Francisco Peñalva Crespo.—Talla, i 540 mm.: recluta en depósito.
- 285 Tomás Frisa Baltar.—Util condicional.
- 289 Jaime Gutiérrez Mazarro. Util condicional.
- 291 José Canosa Camba. Talls,
- 1'490 mm.: excluído totalmente. 293 Alejandro Pérez Martinez.—Ta-
- lia, 1'535 mm.: recinta en depósito.

 300 José Lerons Torregrosa. Util
- condicional.

 305 Eustsquio Plaza Soler.—Taila,
- 1'515 mm.: reciuta en depósito. 368 Victoriano Sánchez Martínez. —
- Util condicional.
 310 Francisco González Delgado,—
- Talla, 1'450 mm.: excluido totalmente.
- 312 Manuel Ortega Hervella.—Talla,
 1'470 mm.: excluido totalmento.
 316 Jesé Alonso Martín. Soldado
- sorteable.
 318 Antonio Muñoz Landa.— Talla,
- 1'533 mm : recluta en depósito. 321 Emilio Reglero Bustillo. — Util
- condicional.

 327 Valentin Aguado Salas.—Talla,
 1'480 mm.: excluido totalmente.
- 333 Pedro Rodríguez Marcos.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.
- 343 Manuel Ferreiro Campos. Util condicional.
- 350 Julio Fernández Fernández. Util condicional.
- 352 Luciano Segura Marquina.—Talla: 1'320 mm.: recluta en depósito.
- 360 Ricardo Castro Caveros. Soldado sorteable.
- 365 Luis Toledo Narro, -Soldado sorteable.
- 368 Antonio Hermida Portilla.-Talls, 1'470 mm.: excluido totalmente.
- 369 Emilio Espinosa de los Monteros.-Util condicional.
- 377 León Sastre Alonso. Talla, 1'460 mm.: excluído totalmente.
- 387 Enrique Rodriguez Frutos.—Talla, 1'543 mm.: soldado sorteable.

- 392 Francisco Rafael Núñez Galía. Util: soldado sorteable.
- 393 Eduardo de Soria Montes.
- 397 Luis González Sánchez.
- recluta en deposito.

 403 Tomás Rubio González.

 14180 mm.: excluído totalmente.
- 406 Jorge Manuel Moneil Borgus.
 Solvado sorteable.
- 409 José Carretero Martinez. Solda.

Con arreglo á lo que dispone el araculo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidena advirtió á los Interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gabernación, si no estuvieren conformes an el fallo dictado por la Comisión proviacial.

Se levantó la sesión. El Vicepred.

dente, Antonio María Ballesteros. Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordaio sacar á pública subasta las obras de repración y revoco de los patios de la terem Casa Consistorial, por el tipo de 3.223 posetas 50 céntimos por todas las obras.

Los licitadores consignarán previmente como fianza provisional la cantida de 161'20 pesetas en la Caja general à Depósitos ó en la Tesorería de Villa, sompañando á los resguardos que procedar la las mismas los sellos correspondientes a arbitrio municipal establecido; y el rentante la definitiva de 322'35 pesetas, que le será devuelta á la terminación del cotrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el dia la Mayo de 1893, á la una y media dela tarde, en la sala de remates de la tercen Casa Consistorial, bajo la presidencia de Exemo. Sr. Alcalde ó autoridad en quia delegue; hallándose de manifiesto los plagos de condiciones en esta Secretaria, Nagocia lo Central, de doce á dos de la tarde todos los dias no feriados que medien hasa el del remate.

Lo que se anuncia al público para se conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Jos de Negociado encargado de la Secretaria Francisco Ruano.

Esta Exema. Corporación ha acordada sacar é pública subasta por segunda resel suministro de los preparados para la cura antiséptica necesarios en las Casas de Socorro de esta Corte, hasta 30 de Justa de 1895, bajo los tipos que constan en el expediente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 700 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa. Son pañando á los resguardos qua procelante las mismas los sellos correspondientes a las mismas los sellos correspondientes a arbitrio municipal establecido; y matante la definitiva de 1.400 pesetas, sel le será devuelta á la terminación del correspondientes.

lente. La subasta tendrá lugar el dis 13 de uso de 1893, á la una y media de la tercera en la sala de remates de la tercera en la sala de remates de la tercera en la sala de remates de la tercera en la sala de la tercera en la sala consistorial, bajo la presidencia en Exemo. Sr. Alcalde ó autoridad en la en delegue; hallándose de manifiesto pilegos de condiciones en esta Secresa pilegos de condiciones en esta Secresa en la sala en la sala en la entre entre en la entre entre en la entre ent

Lo que se anuncia al público para su

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Jefe & Negociado, encargado de la Secretaria, grancisco Ruano.

Rozas de Puerto Real

El presupuesto municipal ordinario in esta villa, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 i 1894, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de diez dias, durante el cual se cirán las reclamaciones que se presenten.

Rozas de Puerto Real 13 de Abril la 1893 .- El Alcalde, Juan Arránz.

Sieteiglesias

Por dimisión del que la desempeñaba, se balla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación de 230 pesetas anuales. Los aspirantes que tesen interesarse á dicha plaza presentaria las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de telate dias, á contar desde la fecha de la laserejón de este anuacio en el BOLETIN unidat, de la provincia.

Lo que se hace público por medio de estamunelo para conocimiento del mismo. Sieteiglesias 27 de Marzo de 1893.—El Abalde, Pedro López.

Villamantilla

Por falta de licitadores en la primera Jasgunda, se saca á tercera subasta el aprovechamiento de los pastos de primatera y verano de esta dehesa Boyal, desde La de Mayo hasta 30 de Septiembre, el amate se verificacá el día 30 de Abril á la doce de su mañana, con sujeción al plago de condiciones que está expuesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 200 pesetas.

Villamantilla 18 de Abril de 1893.=

B Alcalde, Dionisio de la Morena.

Zarzalejo

El Ayuntamiento de mi presidencia debitamente autorizado por la Superiorida, ha acordado arrendar en pública liciación los impuestos de consumos y margos autorizados de las especies de man y mineral, vinagre, carnes de certa, tracas y saladas, las frescas de hebra, la sal para el año económico de 1893 and, con la facultad de venta exclusiva a por menor.

lgualmente se subastarán á la venta les les derechos de los cereales y sus latinas y el jahón, bajo los tipos y consideras que se halla de manifiesto en a Secretaría del Ayuntamiento donde latin enterarse los que gusten hacerlo; y cayo remate que se verificará por el sama de pujas á la llana, tendrá lugar an esta Casa Consistorial el día 30 del manate mes desde la hora de las doce de mañana en adelante.

Zarzalejo 17 de Abril de 1893.—El Altalda, P. O., Julián de la Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal. - Sección 4.* - En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Juan Palomar García y Toribio Rodrigo Alvaro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.º auto con fecha 7 del actual, señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Cristóbal Cuesta, cayo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado dia y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50

Madrid 18 de Abril de 1893.=El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el juicio de testamentaría del Exemo, señor Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta diferentes armas, uniformes, condecoraciones v otros efectos pertenecientes á dicha Casa-Ducal, que ha sido tasado por peritos en lotes se parados, en cuya forma salen á la venta, el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el dia 6 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total de cada lote, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado al mejor postor; que los autos están de manificato en la Escribanía del actuario ó sea en el local del Juzgado, todos los días, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos que se vendon y sus precios, y aquéllos se les pondrán tambien de manifiesto por el Administrador judicial de la testamentaria, de diez á una de la tarde, en las oficinas de dicha Administración, sitas en la plaza de las Vistilias, núm. 7.

Madrid 20 de Abril 1893.-V.º B.º-R. Zapata.-El actuario, Justo Navarro.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maria de los Dolores Gómez Amador, natural de esta Córte, hija de tomasa y Juan, de veintíseis años de edad, viuda, cestera, que ha vivido en el barrio de las Cambroneras, Corral de los Pobres, y hoy se ignora su domicilio, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el Juzgado para responder á los cargos que le resul-

tan en la causa que se le sigue por hurto de una gallina; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades ast civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquella y en el caso de ser habida la pongan en la prisión de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 Abril de 1893.— Emilio Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero Martin Alonso.

NAVALCARNERO.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un hombre descalzo, vestido de pantalón de pana usada, color verdoso, chaleco de vayona, color café obscuro, faja negra y sombrero de ala ancha, negro, estatura, alto y recio, que enmascarado y con faca en mano, de regulares dimensiones, con el puño negro, robó unas 35 pesetas en plata y calderilla al panadero Mariano Paz Barca, de El Berrueco del Chorrillo, término de Villavillaviciosa, de Odon, el día 20 de Marzo último, á fin de que en el término de diez días contados desde el signiente al de la inserciónde esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo por dicho delito; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la Reina Regeute, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca de dicho autor y dinero robado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder encuentren el último, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Navalcarnero á 14 de Abril de 1893.—Santos García y López Por mandato de S. S., Licenciado, Ramon Puertas.

Distrito de Puerto Rico

Batallón Cazadores de Valladolid número 27.

Acordado por la Junta Central de este distrito, que por el batallón se adquieran las prendas en el número y lote que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el dia 5 de Julio próximo á las nueve de la mañana al cuartel de Infanteria de esta Ciudad, en el despacho del Sr. primer Jefe.

Aunque cuando el actono ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta Central Económica, apruebe lo propuesto por la del Cuerpo se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del cumplimiento del contrato el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquellas, si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer es adjunto en copia y queda de manificato en las oficinas del Detall del Cuerpo todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Lotes	Números	PRENDAS
1	1.330	Fluses Rayadillo.
	2.200	Fluses dril crudo.
2		Alpargatas.
3	584	
- 5		Calzoncillos.
		Camisetas.
4	1.500	Calcetines (pares.)
	165	Toallas.
		Cabezales.
5	482	Fundas de cabezal.
	1.100	Sabanas.
	300	Saco individual.
	(»	Cuellos.
6	33	Puños.
	n	Pañuelos de bolsillo.
7 8		Gorros.
8	150	Sombreros armados.
9	1 0	Botonadura y
9) »	Emblema.
	300	Cucharas.
10		Platos.
		Vasos.
11		Borceguies (pares.)
* 100	()	Bolsas de aseo.
12	1.000	
13		Corbains.
14	350	

Ponce 7 Marzo 1893.—El T. Coronel Comandante Jefe del Detall, firmado.—
V.º B.º—El C. [T. Coronel primer Jefe, firmado.

Nora. El pliego de condiciones, descripción de prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

Batallón Cazadores de Cadiz, núm. 28

Acerdado por la Junta Económica la adquisición de las prendas y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio del corriente año, á las nueve de su mañana, al despacho del primer Jefe, sita en el cuartel de Ballajá.

Aun cuando el acto no ha da revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir los poderes legalizados los que representen ó sean apederados de los que concurran y no puedan presentarse personalmente.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Dirección general apruebe

lo propuesto por la Junta del Guerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato del 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de sujetar, es adjunto en copia y queda de manifiesto en la primera oficina del Cuerpo, todos los días laborables, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Nota. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Peninsula, Cuba y Baleares.

Lotes	Números	PRENDAS	
1.0	1.350	Fluses de rayadillo azul.	
		Idem de dril crudo.	
2.0		Alpargatas (pares.)	
3.0	1.238		
	1.290		
3.521		Camisetas.	
4.0	2.895	Calcetines (pares.)	
	1.185	Toallas.	
	773	Cabezales.	
5.0	923	Fundas de ídem.	
٥.	1.335		
	450	Sacos individuales.	
	2.685		
6.	870	Puños (pares.)	
	1 1.635	Pañuelos.	
7.0	1.150	Gorros.	
8.0	255	Sombreros.	
9.0		Botones.	
9.	675		
	675		
10	780		
	413	Vasos.	
11	1.150	Borceguies (pares.)	
40	350		
12	8 550		
13	500		
14	500	Forros de catre hamaca.	

Puerto Rico 6 de Marzo de 1893 .- El Comandante Jefe del detalle, Julián Tevan .= V. B. = El Teniente Coronel primer Jefe, Demetrio Cañi.

Batallón Cazadores de Colón, núm 29

Acordado por la Junta Económica del Cuerpo la adquisición de prendas y efectos de masita necesarias para este Batallón, en el número y lotes que se relacionan á continuación, los industriales que deseen presentar proposiciones, concurrirán el dia 5 de Julio próximo á las dos de la tarde, al cuartel de Ballaja y despacho del primer Jefe donde se hallará reunida di-

Aun cuando el acto no ha de revestir caracter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio á que se relacione con las prendas ni efectos que deseen contratar, asi como los poderes legalizados si fuesen representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán bajo sobre cerrado, la citada de contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que corres-

Cuando el Sr. Presidente de la Junta Central Económics, apruebe lo propuesto por la Junta del Batallón se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del contrato el 5 por 100 del valor total que se adjudique á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquella si no hacen las entregas en la forma y plazo que se estipula.

El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el Estado Mayor de las Capitanías generales, de la Península, Cuba y Baleares y en esta plaza en la oficina del Detall del Guerpo.

Lotes	Números	PRENDAS
1.0	1.430	Fluses de rayadillo.
	2.175	Fluses de dril crudo.
2.0	2.250	Pares de Alpargatas.
3.0	900	Cuellos.
3.		Calzoncillos.
	1.500	Camisetas.
4.0	2.500	Pares de calcetines.
	900	Toallas.
	400	Cabezales.
5.0	800	Fundas de cabezal.
0.		Sabanas.
	600	Sacos individuales.
	2.500	
6.0	1.500	
	2.500	
7.0		Gerros.
8.0	400	
9.0		Botonaduras metálicas y emblemas.
	750	Cucharas metal blanco.
10		Platos de hierro galvani- zados.
	330	Vasos.
11	1.200	Borcegules.
12	1 250	Bolsas de aseo.
12		Correas para manta.
13	650	Corbatas.
14	700	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 9 de Marzo de 1892 .= El Comandante Jefe del Detall, Federico Garcia del Madrid .= V.º B.º = El T. Coronel primer Jefe, López.

Batallón Cazadores de Alfonso XIII. número 30

Acordada por la Junta Económica de adquisición de las prendas y efectos, en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 5 de Julio, á las nueve de la mañana al cuartel de Infantería y despacho del primer Jefe.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matriculas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas ó efectos que desean contratar, así como los poderes legalizados, si fueren representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos cou los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social. y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que corres-

Cuando la Dirección general del Arma apruebe lo propuesto por la Junta, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía de cumplimiento del contrato del 3 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno. cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en la oficina del Detall.

Lotes	Números	PRENDAS
1.0	1.350	Fluses de rayadillo.
	2.175	Idem de dril crudo.
2.0	2.400	Alpargates (pares).
3.0	600	Camisas.
3.	1.000	Calzonoillos.
		Camisetas.
4.0		Calcetines (pares).
	600	Toallas.
	500	Cabezales.
5.0	500	
0.	1.000	Sábanas.
	250	
6.0	1.000	Cuellos.
		Pañuelos de bolsillo.
7.0		Gorros.
8.0	100	Sombreros armados.
9.0		Botonaduras completas
	300	Cucharas.
10		Platos.
	300	Vasos.
11	1.150	
12) 200	
	200	
13	300	Forcos de catre hamaca

Mayagüez 6 de Marzo de 1893 .- El Jefe del Detal, José Sánchez .- V.º B.º-El T. C. primer Jefe, Iturriaga.

Nota. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

Deudécimo batallón de Artillería de plaza

Acordado por la Junta Central Económica de este distrito, que por el batallón se adquieran las prendas en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana á la oficina de este batallón.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de Comercio, Industria ú Oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar; así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta Central Económica apruebe lo propussto por la del Cuerpo se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del cumplimiento del contrato el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer, descripción de las prendas y su precio estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo, todos los días laborables, de ocho á once de la manana y de tres á cinco de la tarde, y podrán verse tambien en el Estado Mayor de las Capitanias generales de la Península, Cuba y Baleares.

Lotes	CLASE DE PRENDAS	Número de prendas
1.0	Fluses de rayadillo azul de hilo Fluses de dril crudo	1.350
2.0	de hilo	2.175
3.°	Calzoneillos (pares)	1.434

Lotes	CLASE DE PRENDAS	N _{dem}
4.0	Camisetas Toallas. Calcetines (pares)	1.335 1.375
5.º =	Sábanas	1.033 1.147
6.°	Cuellos	461 611 3.631
7.0	Puños (pares)	1,815
8.0	Sombreros armados.	1.000
9.0	metálicas y bombas	371
10	banizado gal-	673
10	/ V 8805	64
	Gucharas metal blance	61
11	Borceguies.	301
12	Gorreas Dara manta	1,200
13	Gordatas	675
14	Forros de catre ha- maca	398
		263

Puerto Rico 11 de Marzo de 1893 -El C. Capitán Jefe interino del Detall, Astonio Langa .- V.º B.º-El Comandante. primer Jefe interino, Escrich.

Ministerio de Hacienda

Sección de Propiedades.—Minas

Autorizado por Real orden fecha 8 del corriente mes, la subasta pública pan contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de amgue de Almadén, durante el año econimico de 1893 á 94, esta Subsecretaria hi acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 27 de Mayo próximo, á las tres y media en pusto de su tarde y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdobs, con estricta sujeción al pliego de condicione aprobado, que se hallará de manifiesto a las expresadas oficinas durante los horas de despacho y en los dias no ferlados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 67.810 pesetas, y isi proposiciones extendidas en papel del #* llo 12.º y presentadas en pliegos cerradas durante la media hora, han de ir acomp ñadas de la cédula personal del firmation de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisble del Estado la cantidad de 3.390% pesetas.

Serán desechadas las proposicions que no se hallen conforme con lo anisriormente expresado, y que en su redatción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministra de combustible mineral, necesario para el servicio de las minas de Almaden correpondiente al año económico de 1893 1894, se compromete á cumplirlas I realizar el mismo á los precios determina dos en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.) Fechs y firms.

Madrid 21 de Abril de 1893, El Salvaria secretario, P. S., José de Villalobos.

MADRID: 1598,—Esc. Tipog. dai Hospicia